

municaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 5 de febrero de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**9515** *RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático con aire forzado tipo «monobloc», categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Oertli», modelo base OE-3 UG 3Z, fabricados por «Oertli» en Dubendorf (Suiza).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Sumitek, Sociedad Anónima», con domicilio social en Desanexión número 2, municipio de Erandio, provincia de Vizcaya, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático con aire forzado tipo «monobloc», categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Oertli» en su instalación industrial ubicada en Dubendorf (Suiza);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-89-901.014-Q-03-29-TP-0230, y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NVI-NH-SUM-IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0017, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de febrero de 1995.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos quemadores son de regulación todo o poco en gas.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Oertli», modelo OE-3 UG 3Z.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 15 a 35, 15 a 35.  
Tercera: 192,5 a 552,5, 192,5 a 552,5.

Marca «Oertli», modelo OE-3 UG 2Z.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 15 a 35, 15 a 35.  
Tercera: 126,5 a 385, 126,5 a 385.

Marca «Oertli», modelo OE-4 UG 2.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 20 a 40, 20 a 40.  
Tercera: 220 a 638, 220 a 638.

Marca «Oertli», modelo OE-3 UK 1 (mixto gas-gasóleo).

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 15 a 35, 15 a 35.  
Tercera: 116,6 a 360,8, 116,6 a 360,8.

Marca «Oertli», modelo OE-3 UK 2 (mixto gas-gasóleo).

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 15 a 35, 15 a 35.  
Tercera: 150,7 a 459,8, 150,7 a 459,8.

Marca «Oertli», modelo OE-4 UK 1 (mixto gas-gasóleo).

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 20 a 40, 20 a 40.  
Tercera: 202,4 a 610,5, 202,4 a 610,5.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Mariano Casado González.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9516** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1990 por la que se establecen estímulos a la exportación de conservas de sardina de las islas Canarias durante 1990.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1990, página 6125, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo párrafo del preámbulo, línea 6, donde dice: «aconseja mantener la actividad extractiva...», debe decir: «aconseja mantener un régimen especial de apoyo a la actividad exportadora, con el fin de sostener la actividad extractiva...».

En el tercer párrafo del preámbulo, línea 1, donde dice: «... acta...», debe decir: «... Acta...».

En el artículo 4.º, punto 2, apartado c), donde dice: «c) En caso de darse...», debe decir: «c) 300 pesetas/caja sobre el precio indicativo de cada destino y tipo de preparación, cuando se trate de presentaciones estuchadas».

En el artículo 4.º, punto 2, el apartado c) se convierte en apartado d). En el apartado 5.º, segundo párrafo, línea 2, donde dice: «... precios señalados...», debe decir: «... precios indicativos señalados...».

En el artículo 6.º, línea 3, donde dice: «... preparación...», debe decir: «... presentación...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**9517** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local

con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de marzo de 1990.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

### ANEXO QUE SE CITA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

##### *Almería*

Diputación Provincial.—Se suprime la Oficialía Mayor, clase primera.  
Agrupación Enix-Felix.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

##### *Granada*

Agrupación Cájar-La Zubia.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Cájar.—Secretaría clase tercera.  
La Zubia.—Secretaría clase segunda, quedando como Secretario en propiedad don Gabriel Rodríguez Durán. Intervención clase segunda.

##### *Jáén*

Agrupación La Puerta de Segura-Villa Rodrigo.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma:

La Puerta de Segura.—Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Francisco Javier Rodríguez Rojas.  
Villa Rodrigo.—Secretaría clase tercera.

##### *Sevilla*

Alcalá de Guadaira.—Viceintervención, clase primera.  
Herrera.—Secretaría clase segunda. Intervención clase segunda.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

##### *Teruel*

Agrupación La Fresneda-La Portellada-Ráfales.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias y constituida la Agrupación La Fresneda-La Portellada-Ráfales y Fuentes-palda, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Antonio Albasa Sastre.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

##### *Ciudad Real*

Diputación Provincial.—SAT: Secretaría clase tercera.

##### *Guadalajara*

Agrupación Tamajón-Puebla de Valles-Valverde de los Arroyos.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

##### *Avila*

Agrupación Mingorría-San Esteban de los Patos-Pajares de Adaja.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Antonio Gayo Nieva.

##### *Burgos*

Diputación Provincial.—SAT: Dos plazas de Secretaría, clase tercera.  
Agrupación Alfoz de Bricia-Alfoz de Santa Gadea.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

##### *León*

San Andrés del Rabanedo.—Oficialía Mayor, clase primera.  
Agrupación Trabadelo-Balboa-Vega de Valcarlos.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Isaac A. Rodríguez Granja.

#### *Salamanca*

Agrupación Cabeza de Caballo-Trabanca-Ahigal de Villarino.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don José María Torres Velasco.

Agrupación Cepeda-Madroñal-Sotoserrano.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Juan Morínigo Hidalgo.

Agrupación Puebla de Azaba-Campillo de Azaba-Ituero de Azaba.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad doña Matilde Ajuria Peón.

Agrupación Valdefuentes de Sangusín-Cristóbal-Valdelacasa-Puebla de San Medel.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituidas las Agrupaciones Valdefuentes de Sangusín-Cristóbal, por una parte y Valdelacasa-Guijo de Avila-Puebla de San Medel, por otra, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma:

Agrupación Valdefuentes de Sangusín-Cristóbal.—Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Higinio Cascón Nogales.

Agrupación Valdelacasa-Guijo de Avila-Puebla de San Medel.—Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Ricardo Bonafonte Andrés.

##### *Segovia*

Agrupación Marugán-Lastras del Pozo-Labajos.—Aprobada la separación del municipio de Marugán de la Agrupación Lastras del Pozo-Labajos, por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma:

Marugán.—Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Xesus Rodríguez Castro.

Agrupación Lastras del Pozo-Labajos.—Secretaría clase tercera.

##### *Zamora*

Agrupación Rosinos de la Requejada-Palacios de Sanabria.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Angel López Muñiz.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

##### *Barcelona*

Diputación Provincial.—Se suprime la plaza de Viceintervención, clase primera.

Castellbisbal.—Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.  
Palafolls.—Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.

Agrupación Canyelles-Olerdola.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma:

Canyelles.—Secretaría clase tercera.  
Olerdola.—Secretaría clase tercera.

Agrupación Fonollosa-San Mateu de Bages.—Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Montserrat Antón Roméu.

Agrupación Gata-Navas.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma e integrado el municipio de Gaia en la Agrupación Olost-Sant Feliu Sasserra por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Navas.—Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.  
Agrupación Gaia-Olost-Sant Feliu Sasserra.—Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Manuel Costa Torrentelle.

Agrupación La Granada-Santa Fe del Penedés.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

La Granada.—Secretaría clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Cristina Gascón Mir.  
Santa Fe del Penedés.—Secretaría clase tercera.

Agrupación Santpedor-Castellnou de Bages.—Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Santpedor.—Secretaría clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Jesús Ruiz Calvet.  
Castellnou de Bages.—Secretaría clase tercera.

**Lérida**

Consell Comarcal de L'Urgell.-SAT: Una plaza de Secretaria clase tercera.

Consell Comarcal de L'Alt Urgell.-SAT: Una plaza de Secretaria clase tercera.

Agrupación Vinaixa-Tarrés.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las Secretarías de la siguiente forma:

Vinaixa.-Secretaría clase tercera.

Tarrés.-Secretaría clase tercera.

**Tarragona**

Ascó.-Secretaría clase segunda, Intervención clase segunda.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA**

**Alicante**

Elche.-Vicesecretaría, clase primera

**Castellón**

Agrupación Gaibiel-Matet.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Gaibiel-Matet-Almonacid, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Celsino Valero Torralba.

Agrupación Tirig-Chert.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don José Juan Pozo Rivas.

**Valencia**

Guadalupe.-Secretaría clase tercera, y se suprime la Intervención.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**Cáceres**

Navalmoral de la Mata.-Secretaría clase primera, Intervención clase primera, Tesorería y Oficialía Mayor clase tercera.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

**Pontevedra**

Vigo.-Se suprime la Viceintervención clase primera.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

Agrupación Abalos-Briñas.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Ildefonso Laca Terreros.

Agrupación Treviana-San Millán de Yécora.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Treviana-San Millán de Yécora-Fonzaleche, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Alfredo Hernando Dueñas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

**9518** RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se corrigen errores de la de 23 de febrero de 1990 por la que se convocaban pruebas para la obtención de diversos títulos de Piloto y la Habilitación para vuelo instrumental.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de esta Dirección General de Aviación Civil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1990, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 7709: En el punto 1.2.3, donde dice: «Título de Piloto Comercial de primera clase.-Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias: Derecho aéreo, Técnica de vuelo, Aerotecnia, Meteorología, Navegación, Matemáticas, Física, Inglés, Medicina aeronáutica», debe decir: «Título de Piloto Comercial de primera clase.-Un ejercicio de respuestas alternativas sobre cada una de las siguientes materias: Derecho aéreo, Técnica de vuelo, Aerotecnia, Meteorología, Navegación, Matemáticas, Física, Inglés, Medicina aeronáutica y una prueba oral de lengua inglés».

Página 7710: En el punto 3.2, donde dice: «La presentación de solicitudes se efectuará directamente en la Sección de Instrucción, sita en la avenida de América, número 25, 28002 Madrid», debe decir: «La presentación de solicitudes se efectuará directamente en la Sección de Instrucción, sita en la calle Josefa Valcárcel, 52, 28071 Madrid».

En el mismo punto 3.2, donde dice: «Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el próximo día 30 de marzo de 1990», debe decir: «Finalizando el plazo de presentación de solicitudes el próximo día 16 de mayo de 1990».

En el punto 5.6, donde dice: «Teléfono (973) 30 60 31, extensión 257», debe decir: «Teléfono (923) 30 60 31, extensión 257».

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Martín Plasencia.

**MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO**

**9519** REAL DECRETO 494/1990, de 16 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, en cuanto a las características físico-químicas que deben reunir los aceites de girasol.

La inclusión en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas de nuevas variedades de girasol cuyo aceite de extracción presenta características de composición distintas de las hasta ahora recogidas para este producto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para aceites comestibles, aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, hace necesario modificar dicha disposición, adecuando los criterios técnicos exigibles al aceite de girasol a las características reales de las distintas variedades existentes en el mercado nacional, lo que permitirá, por otra parte, asegurar una más correcta definición del producto y facilitar su identificación respecto a otros aceites, y ello al amparo del artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de acuerdo con la competencia estatal contenida en el artículo 149.1.1 y 16 de la Constitución.

En su virtud, oídos los sectores afectados, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1990,

**DISPONGO:**

Artículo único.-Las características que debe cumplir el aceite de girasol, según el apartado V.3 de la vigente Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, quedan modificadas en los siguientes parámetros:

Índice de Iodo (método Hanus). Girasol: De 80 a 145.  
Índice de refracción (a 25 grados centígrados). Girasol: De 1,467 a 1,474.  
Determinación de esteroides por cromatografía gaseosa:

Composición	Girasol Porcentaje
Colesterol	≤ 0,5.
Campesterol	De 6,5 a 10,5.
Estigmasterol	De 6,0 a 12,5.
β-sitosterol	De 55,0 a 67,5.
δ-7-estigmasterol	De 16,0 a 26,0.